

***I CONGRESO IBEROAMERICANO DE MEDIACIÓN POLICIAL***

***“EL LAUDO ARBITRAL COMO POSIBLE FORMALIZACIÓN DE LOS  
ACUERDOS DE MEDIACIÓN POLICIAL”***

**Por: Dr. Ulises Pitti González**

**Director del Instituto Especializado en Negociación, Conciliación,  
Mediación y Arbitraje de la Universidad de Panamá.**

**Tel. (507)523-5671, Cel. (507)6613-0519  
E-mail: [institutoicmaruppana@gmail.com](mailto:institutoicmaruppana@gmail.com)**

**Vila-real, España 29, 30 y 31 de enero 2014.**



# CIUDAD DE PANAMÁ

*“Solo cabe progresar cuando se piensa en grande,  
solo es posible avanzar cuando se mira lejos”*

*José Ortega y Gasset.*

# I- INTRODUCCIÓN

---

La cultura de la mediación, es la esperanza, pero le falta un largo camino por recorrer, sin embargo, el camino se hace al andar. El evento al que se nos ha convocado, es la AVENIDA, (“la ALAMEDA”), para aportarle nuestros mejores conocimientos de forma continúa a las diferentes clases y materias en que la mediación resulta aplicable, pero de manera muy especial a la mediación policial.

## ***II- LA POLICÍA MEDIADORA***

---

La policía en su función mediadora, habrá de sujetarse indefectiblemente, a los principios de convivencia pacífica, de seguridad ciudadana, orientada por las nuevas doctrinas de la cultura de paz y de la protección integral de los derechos humanos; en el entendido de que por medio de la cultura de paz, se constituyen los grandes valores de la humanidad a la altura de los tiempos.

### **III- LOS ACUERDOS DE MEDIACIÓN Y SUS EFECTOS**

---

A la mediación hay que darle garras, cualquiera sea la modalidad que se adopte, de forma similar al arbitraje, pero la mediación no cuenta con Tratados que la amporen, como el Convenio de la OEA de 1975, el de Nueva York de 1958, o el Europeo de 1961. Por ello hemos tenido que hibridar la mediación con el arbitraje en la formula (MED-ARB).

## **IV- LOS ACUERDOS DE MEDIACIÓN PUEDEN SER ELEVADOS A LAUDO ARBITRAL.**

Mediante un acuerdo de mediación, público o privado, las partes que logran zanjar una controversia, siguiendo los principios, (Art. 56), requisitos (Art. 53) y procedimientos, ya sean de la CIAC, CCI, UNCITRAL, o cualquier otro, de los contenidos en las legislaciones que así lo proveen, pueden convenir que dicho acuerdo sea elevado a laudo arbitral.

## **V- LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA ARTICULAR UN ACUERDO MED-ARB.**

La propuesta MED- ARB, que hacemos, las partes resuelven el conflicto mediante un proceso de mediación, que ellas firman y el mediador cualificado, con cual se le pone término a dicho proceso. Una vez que queda cerrado el proceso de mediación, una de las partes puede solicitar que se organice un proceso arbitral, para elevar a laudo arbitral lo acordado expresamente en el proceso de mediación.

## ***VI- EL LAUDO ARBITRAL***

---

El aludo arbitral resolverá las pretensiones y la materia sujeta a decisión arbitral, de conformidad con lo estipulado en el acuerdo de mediación.

# PORTOBELO, COLÓN, PANAMÁ



**GRACIAS!!!**